

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	8 rs.	Id. fuera.	12
Tres id.	22		32
Seis id.	40		60
Un año.	80		120

Se publica todos los dias excepto los lunes y los siguientes á los clásicos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gete político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 286.

Seccion de Fomento. --Negociado 2.º Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 17 de Octubre último, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 25 del actual, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de Torredonjimeno al Carpio.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital, ante mi autoridad, y en el local que ocupa el Gobierno de la provincia, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento de la misma, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que ha de referirse y el presupuesto de los acopios es el que se designa en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados á el adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á el pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera mejora por lo menos en 75 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

Córdoba 9 de Noviembre de 1871.

El Gobernador,

**Manuel G. Llana.**

Nota á que se refiere el anuncio.

Carretera de 2.º orden del Carpio á Torredonjimeno.--Trozo único desde el kilómetro 1.º á el 12. --Conservacion.--Presupuesto de contrata 1003 pesetas 26 céntimos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio que se publica por el Gobierno de la provincia de Córdoba con fecha... del actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de... comprendida en la espresada provincia, trozo único, que empieza en el kilómetro 1.º al 12, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aqui la proposicion que haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 287.

Seccion de Fomento. Negociado 2.º Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 17 de octubre último, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 25 del actual á las 12 de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de segundo orden de Jaen á Córdoba.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital, ante mi autoridad, y en el local que ocupa el Gobierno de la provincia, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento de la misma, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que ha de referirse y el presupuesto de los acopios, es el que se designa en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto.

El depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos pres-

critos por la citada instruccion, fijándose la primera mejora por lo menos en setenta y cinco pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de veinte y cinco.

Córdoba 9 de Noviembre de 1871.

El Gobernador,

**Manuel G. Llana.**

Nota á que se refiere este anuncio.

Carretera de Jaen á Córdoba. --Trozo único desde el kilómetro 76 al 102.--Conservacion.--Presupuesto de contrata 1446 pesetas 12 céntimos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio que se publica por el Gobierno de la provincia de Córdoba, con fecha nueve de Noviembre, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de Jaen á Córdoba comprendida en la espresada provincia, trozo único, que empieza en el kilómetro 76 al 102, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese terminantemente la cantidad en letra por la que se compromete el proponente á la adjudicacion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 17 de de Octubre último, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 25 del actual, à las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de tercer orden de Monturqueá Alcalá la Real.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital, ante mi autoridad y en el local que ocupa el Gobierno de la provincia, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del público, el presupuesto detallado y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que ha de referirse y el presupuesto de los acopios es el que se designa en la nota que sigue à este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijando la primera mejora por lo menos en setenta y cinco pesetas, y quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de veinte y cinco.

Córdoba 9 de Noviembre de 1871.  
El Gobernador,

**Manuel G. Llana.**

Nota á que se refiere el anuncio.

Carretera de tercer orden de Monturque á Alcalá la Real.— Trozo único desde el kilómetro 1 al 42.— Conservacion.— Presupuesto de contrata 2646 pesetas 13 céntimos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio que se publica por el Gobierno de la provincia de Córdoba con fecha... del actual y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de... comprendido en la espresada provincia, trozo único que empieza en el kilómetro... se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se espresen en letra por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Por la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado se ha dirigido al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 24 de Octubre del año actual la siguiente comunicacion.

«Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice con esta fecha lo siguiente: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la consulta del Registrador de Villafranca de Padadés, acerca de si puede considerarse derogada en virtud de la actual ley hipotecaria, la Real orden de 19 de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis que determinó los requisitos necesarios para verificar las inscripciones de las instituciones de heredero conocidas en Cataluña con el nombre de heredamientos preventivos, y en caso afirmativo á qué reglas deberia atenderse para la inscripcion de los referidos heredamientos. En su vista, considerando que la Real orden de 19 de Octubre de 1866 que al efecto dictaba ciertas disposiciones mientras estuviese en suspenso el artículo 34 de la antigua ley, ha quedado derogada en todas sus partes, sin que pueda tener aplicacion en ningun caso, desde el primero de Enero último en que comenzo á regir la nueva ley hipotecaria. Considerando que en la conveniencia de escogitar un medio que armonice los derechos del heredero preventivo y los que puedan tener el instituido ó instituidos por testamento ó en otra última voluntad, en la propia ley hipotecaria puede encontrarse un seguro e iterio para resolver estas cuestiones partiendo siempre del principio que el Estado que concede por medio del Registro extraordinarios beneficios á la inscripcion no debe permitir que los obtengan sino los que resulten con derecho á ellos en virtud de las pruebas y formalidades establecidas por la legislacion comun. S. M., de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido declarar. Artículo 1.º Los heredamientos conocidos bajo el nombre de preventivos en la legislacion particular de Cataluña se inscribirán con sujecion á lo que establecen la ley hipotecaria y su Reglamento para el Registro de los bienes y derechos reales adquiridos en virtud de abintestato. Artículo 2.º Para que pueda acordarse dicha inscripcion, el que la solicite presentará con los documentos en que conste el heredamiento, los que acrediten. 1.º Haberse cumplido la condicion ó llegado el caso que implica la institucion preventiva de heredero. 2.º Que el solicitante es la persona llamada en primer lugar conforme á las cláusulas del heredamiento, cuando esta no hubiese sido designada nominalmente. Los requisitos enumerados en este artículo se acreditarán con las partidas de bautismo correspondientes y defuncion y por medio de informacion de jurisdiccion voluntaria ante el Juez municipal. Artículo 3.º Si el juicio del Registrador no resultasen provados los indicados extremos en la forma que las

leyes determinan, se suspenderá la inscripcion y haciendo constar en el titulo el defecto que contuviese, se devolverá al interesado para que use de su derecho. Si este se conformase con la calificacion del Registrador le manifestará la oportuna anotacion preventiva con arreglo al artículo 19 de la ley hipotecaria. Artículo 4.º El heredero preventivo podrá asi mismo obtener la declaracion judicial de su derecho conforme á los artículos 368 á 375 de la ley de enjuiciamiento civil, sin que tengan aplicacion los artículos 351 y siguientes de la misma sobre la prevencion del juicio abintestato. Los edictos que han de publicarse contendrán, además de los particulares que espresa el artículo 368, las cláusulas del heredamiento, la fecha en que se otorgó y el nombre del Notario autorizante. Artículo 5.º Registrada la declaracion judi-

cial obtenida conforme al anterior artículo, será aplicable á los bienes adquiridos en virtud del heredamiento preventivo, lo dispuesto en el artículo 382 de la ley hipotecaria. Artículo 6.º Queda derogada la Real orden de 19 de Octubre de 1866.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia espresado lo traslado á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que de orden del espresado Ilmo. Sr. Presidente de esta audiencia traslado á V. V. para su conocimiento y exacta observancia en los casos á que se refiere la preinserta circular.

Dios guarde á V. V. muchos años.

Sevilla y Noviembre 7 de 1871.

—Manuel Kreisler.

Señor Registrador de la propiedad de ...

Núm. 868.

**Guardia civil de Córdoba.—Comandancia de provincia.**

Mes de Octubre de 1871.

ESTADO numérico de las capturas verificadas por la fuerza de mi mando en esta provincia en el presente mes.

Clase de delitos.	Delinquentes aprehendidos.		Total de aprehendidos.	Observaciones.
	Hombres.	Mugeres.		
Heridas.	5	>	5	
Robo.	12	>	12	
Riña.	4	>	4	
Embriaguez y escándalo.	17	>	17	
Indocumentados.	9	>	9	
Reos prófugos.	1	>	1	
Daño en propiedad ajena.	7	>	7	
Armas sin licencia.	32	>	32	
Desacato á la Autoridad.	2	>	2	
Reclamados por la misma.	3	>	3	
Estafa.	2	>	2	
Hurto de bellota.	23	6	29	
Total.	114	6	120	

Córdoba 5 de Noviembre de 1871.—P. A. del Coronel Teniente Coronel, El Comandante segundo Gefé, Sandalio Parreño y Leon.

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 890.

### Alcaldía constitucional de Cañete de las Torres.

D. Rafael Cantarero y Castilla, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial de esta localidad á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial correspondiente al periodo económico de 1872 á 73, se hace público á los propietarios, Administradores ó encargados de fincas rústicas y urbanas, colonos y ganaderos, que dentro del término de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relacion de los predios que en este término posean, con expresion de la cabida, situacion y linderos, clase y número de sus ganados; advirtiendo que trascurrido dicho plazo no será admitida ninguna relacion y á los morosos les parará el perjuicio á que haya lugar.

Cañete de las Torres 4 de Noviembre de 1871.—Rafael Cantarero.—Tomás Tirado, Secretario.

Núm. 909.

### Alcaldía constitucional de Cabra.

Don Joaquin Fernandez Tejeiro, Alcalde primero constitucional de esta ciudad, etc.

Hago saber: que por acuerdo del ilustre Ayuntamiento de mi presidencia, y con la competente aprobacion de la Excm. Diputacion provincial, se sacan á subasta las obras de reparacion y composicion de los empiedros de las calles de esta ciudad, que acuerde dicha corporacion en el año económico actual, bajo el tipo de setenta y cinco céntimos de peseta por cada metro cuadrado, cuando los desenvueltos lleguen ó pasen de cincuenta metros cuadrados, y el de ochenta y ocho idem los menores de dichas dimensiones, todo con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal. La subasta tendrá efecto por pliegos que se abrirán ante dicha ilustre corporacion á la una de la tarde del dia duodécimo á el en que aparezca la insercion de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y en la Sala capitular del Ayuntamiento. Para tomar parte en la subasta deberá acompañarse á los pliegos, carta de pago que acredite

haber entregado en la Depositaria municipal la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, diez por ciento de dos mil quinientas que se hallan consignadas en el presupuesto para dicho servicio, cuyo depósito será devuelto en el acto al que no salga favorecido en la subasta. Las proposiciones se harán con arreglo al siguiente

Modelo.

El que suscribe, se compromete á hacer en los empiedros de las calles de esta ciudad las obras de reparacion que se le prevengan por el Ilustre Ayuntamiento, bajo las condiciones del pliego aprobado y unido al expediente y por los tipos que á continuacion se expresan:

Por cada metro cuadrado en los desenvueltos que lleguen ó pasen de cincuenta metros cuadrados, á.... pesetas....céntimos de idem (por letra.) Por idem en los que no lleguen á dichas dimensiones á.... pesetas....céntimos de idem (por idem.)

Cabra 9 de Noviembre de 1871.—Joaquin Fernandez Tejeiro.—Por mandado de S. S., José Noguera, Secretario.

Núm. 910.

### Alcaldía constitucional de Lucena.

Aprobado por la Excm. Diputacion y por el Señor Gobernador de esta provincia el proyecto formado para el baldosado de aceras, empedrado y adoquinado de las calles de Santa Catalina y San Pedro, se anuncia al público que el dia 24 del mes actual á las doce en punto de su mañana tendrá lugar en estas casas consistoriales la subasta de dichas obras bajo el tipo de 10,387 pesetas á que asciende su presupuesto, y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento de los licitadores que deseen tomar parte en el remate.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose esactamente al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente en la Depositaria municipal para tomar parte en la subasta, el cinco por ciento de la cantidad presupuestada, en metálico ó en papel de la deuda consolidada.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará nuevamente entre sus autores una segunda licitacion por término de un cuarto de hora, adjudicándose al mejor postor.

Lucena 9 de Noviembre de 1871.—El Alcalde primero constitucional, Rafael de Flores.—El Secretario, Manuel de Burgos.

Modelo de proposicion.

D. F. de T..., vecino de..., en-

terado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» y del pliego de condiciones para la ejecucion de las obras y del baldosado, empedrado y adoquinado de las calles de Santa Catalina y San Pedro, se compromete á ejecutar dichas obras, sujetándose estrictamente al proyecto por la cantidad de....(aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se espese definitivamente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del interesado.)

Núm. 911.

### Alcaldía popular de Belalcázar.

Don José Murillo y Castellano, Caballero de la Real órden de Isabel la Católica y Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado subastar, con aprobacion superior, las obras de nueva construccion de las casas capitulares de la misma, bajo el tipo y condiciones facultativas y económicas que con el expediente original se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion. La subasta tendrá lugar el dia 26 del actual, á las doce de la mañana en las Salas Capitulares, ante el señor Alcalde, y solo se admitirán pujas en baja de la tasacion de dichas obras, que asciende á 18,791 pesetas 82 céntimos de id. Para ser licitador se necesita consignar en la Depositaria municipal el cinco por ciento que, son 939 pesetas 59 céntimos que, se devolverá inmediatamente á los que no resulten postores.

Lo que se hace notorio por medio de este edicto para que llegue á conocimiento de todos.

Belalcázar 8 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, José Murillo.—El Secretario, Andrés Orellana y Amor.

Núm. 914.

### Alcaldía primera constitucional de Villaviciosa.

D. José Maria Soria y Sanchez, Alcalde primero constitucional y presidente del Ayuntamiento popular de esta villa.

Hago saber: que debiendo proceder la Junta pericial de la misma á las operaciones preliminares para la rectificacion del amillaramiento de la riqueza pública

de este distrito municipal que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial correspondiente á el año económico de 1872 á 73, al tenor de lo prevenido en los arts. 20 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, se hace indispensable, que los propietarios, colonos y ganaderos en su término, sus administradores ó apoderados, presenten en la Secretaría de la Corporacion, desde esta fecha hasta el 30 del mes actual, las relaciones juradas de sus respectivas riquezas; y respecto á las traslaciones de dominio que haya sufrido la inmueble, deberán acompañar á las expresadas relaciones los documentos en que se haga constar la inscripcion en el Registro de la propiedad del partido y pago de los correspondientes derechos, sin cuyo requisito no serán admitidas las citadas traslaciones segun se previene en la circular de 1.º de Marzo de 1869, debiendo advertir que se procederá á valuar de oficio las fincas y ganados de aquellos que en el citado plazo no hayan presentado sus respectivas relaciones como se dispone en el artículo 24 del propio Real decreto.

Villaviciosa 9 de Noviembre de 1871.—José Maria Soria.—Angel Valero.

Núm. 919.

### Alcaldía constitucional de Castro del Rio.

Don Vicente Perez y Ortí, Alcalde tercero constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, conforme con lo dispuesto en el artículo 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, ha dispuesto exigir relaciones á todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas, colonos y ganaderos de este término, que presentaran por sí, ó por medio de sus apoderados ó administradores, en la Secretaría municipal, para lo que se concede el plazo improrogable de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, pues trascurrido dicho plazo, la Junta pericial de evaluacion de esta villa se ha de ocupar de la formacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del inmediato año económico de 1872 á 73, bien entendido que el que deje de cumplir con este deber, á mas de perder el derecho de reclamar los agravios que puedan inferirsele, estará sugeto á las multas que establece dicho Real decreto.

Y para la comun inteligencia se publica y fija el presente en

Castro del Rio á 10 de Noviembre de 1871.—Vicente Perez y Orti.—Juan M. Serrano, Secretario.

## JUZGADOS.

Núm. 916.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

Don Luis Veira y Fernandez, Juez de primera instancia de este partido, etc.

Por el presente hago saber: que en las diligencias que instruyo para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas al reo Don Ramon Cerrato y Argote por ejecutoria librada en vista de la causa que contra él se siguió por homicidio á Doña Maria de Araceli Geuson y Lopez, he mandado á solicitud de la parte perjudicada y del promotor fiscal, poner á pública subasta por término de veinte dias las dos casas retasadas y el censo reducido al cincuenta por ciento que se describen en la forma siguiente:

La casa número 8 de la calle del Lodo de Córdoba, que linda por la derecha, segun se sale, con la del 10, propia de Don Antonio Garcia y Obrero, por la izquierda con la del 6, perteneciente á Don Antonio Villalva, con la cual confina tambien por la espalda, y con del 14 de la plaza de los Caballos, de Don Francisco Fernandez, cuyo prédio ha sido retasado en 2.359 escudos.

Y la del número 37, de la de Barrionuevo, tambien de Córdoba, que linda por la derecha con la del 35, que administra Don Manuel Aroca, por la izquierda con la del 39, de los herederos del Marqués de Villaseca, y por la espalda con la del 33, de la misma calle, propia del Don Antonio Garcia, y ha sido tasada con inclusion de su solar, en la cantidad de 584,400.

Y un capital de censo de 421 escudos y 418 milésimas, impuesto sobre la casa número 5, de la calle del Meson alto de esta ciudad de Lucena, que ha sido rebajdo al 50 por 100, y por consiguiente se subasta por el tipo de 202 escudos y 709 milésimas.

Cuyos bienes se subastarán simultaneamente en esta ciudad y la de Córdoba, para que prevalezca el mayor remate, á las doce del dia 27 de Noviembre próximo, de que en este Juzgado se aprobará y se otorgarán las escrituras correspondientes.

Y para que llegue á noticia de todos, se fija el presente en Lucena á 31 de Octubre de 1871.—Luis Veira.—Por mandado de su Señoría, José Maria de Morales.

Núm. 920.

Don Luis Veira y Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena y su partido, etc.

Por el presente se convoca á los que se consideren con derecho á los bienes dote de la memoria vincular fundada por Francisco Lopez Buendía, vacante por fallecimiento de José Lopez Buendía y Baena, para que en el término de treinta dias, contados desde la fecha, se presenten á ostentar los que crean asistirles en las actuaciones pendientes por la Escribanía de D. Pedro de Blancas y Molero, á instancias de Manuel Perez Buendia, como inmediato á la mitad de los bienes de indicada memoria, y de la otra mitad como heredero abintestato del finado José Lopez Buendía; bajo apercibimiento que trascurrido el término señalado sin haberse presentado á deducir sus derechos, se procederá á lo que corresponda.

Dado en Lucena á ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Luis Veira.—Por mandado de S. S., Pedro Blancas Molero.

Núm. 917.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis.

Hago saber: que D. Rafael Valero y Roldan, Presbítero y vecino de esta ciudad, solicita la conmutacion de rentas de la capellanía fundada en la Iglesia Parroquial de San Andrés de la misma por Bartolomé Ruiz.

Lo que se anuncia por término de treinta dias para que surta sus efectos en la forma ordinaria.

Córdoba 9 de Noviembre de 1871.—Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

Núm. 918.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis.

Hago saber: que D. Antonio de Cañas y Doblas, vecino de la villa de Iznajar, representado por el Procurador de este número D. Mariano Ferrer é Imaña, solicita la conmutacion de rentas de la capellanía fundada en su Iglesia Parroquial por Juan Ruiz de Martos.

Lo que se anuncia por término de treinta dias para que surta sus efectos en la forma ordinaria.

Córdoba 9 de Noviembre de 1871.—Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

## ANUNCIOS.

Dos yeguas y un potro.

En la sierra de Loja se han robaado una yegua pelo castaño encendido, con siete años, y de tres á cuatro dedos de alzada, otra pelo castaño oscuro, con la misma

edad y marca escasa, y un potro negro lucero, pequeño bigote entre los hollares ó sea las narices, entero, de dos años y va para tres, propios de D. Francisco Fonseca. El hierro de las tres caballerías es una banderola. Se cree han entrado en esta provincia, y al que dé noticias de ellas en la calle de la Pierna, casa sin número, se le gratificará.

Yerbas, agostaderos y bellota.

El dia 3 de Diciembre próximo venidero, de diez á 12 de su mañana, se arrendarán en subasta referidos disfrutes de varios quintos y millares de las dehesas pertenecientes al Excmo. Sr. Duque de Osuna, en término de esta villa y de la de Hinojosa del Duque.

La subasta tendrá lugar en esta Administracion principal de Belalcázar, adjudicándose en el acto y definitivamente los respectivos arriendos al postor que mas ofrezca sobre el tipo señalado y que acepte el pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Administracion y en las oficinas generales de Madrid, calle de D. Pedro núm. 10; pudiéndose otorgar la escritura en el mismo dia de la licitacion si así conviniere á los rematantes.

Belalcázar 10 de Noviembre de 1871.—Manuel Calderon.

## BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, al trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento

de contribuciones segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

A LOS SECRETARIOS de Ayuntamiento.

Declaraciones de productos y rentas para en su vista formar los repartimientos municipales. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y S. Fernando 34.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

## ESCRITURAS

de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA  
San Fernando 34.